



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 113
ANT. : -Resolución Exenta N°576 de fecha 15.04.2021. -Informe Técnico U.G.S. N°06 de fecha 22.01.2026
MAT. : Informa la no renovación por incumplimiento de contrato de comodato.
ADJ. : -Resolución Exenta N°576 de fecha 15 de abril de 2021.
-Informe Técnico U.G.S. N° 06 de fecha 22.01.2026.

Copiapó, 22 enero 2026

A : EDUARDO TAPIA MORALES
CLUB DE ATLETAS SENIORS DE COPIAPO
DE : CRISTIAN TORRES RIVERA
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA (S)

Junto con saludar cordialmente mediante el presente me dirijo a Ud. en atención al contrato de comodato del inmueble de propiedad Serviu Región de Atacama, ubicado en Avda. Circunvalación Norte N° 2479, entre calles Julio Vivar Salinas y calle Choshuenco, individualizado en plano SRAUPU -1379, de fecha diciembre de 2009, y que forma parte del inmueble inscrito a mayor cabida a Fjs. 786 N°681 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1987, y a la Resolución Exenta N°14.464 de fecha 21 de diciembre 2017, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

- Que, con fecha 22 de febrero de 2021 se firma contrato de Comodato entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, Copiapó, y el CLUB DE ATLETAS SENIORS DE COPIAPO.
- Que con fecha 06 de junio de 2025, mediante correspondencia Serviu, se recibe por parte de los vecinos del sector, reclamo formal, del ingreso de camiones con escombros al recinto.
- Producto de lo anterior se realiza visita de inspección donde se constata lo denunciado y se denota además el incumplimiento de la Clausula Sexta donde dice: "El comodatario **no podrá destinar el inmueble** entregado en comodato **a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni habitacionales**, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político, religioso u otras análogas", constatando además el incumplimiento a la Cláusula Séptima, donde dice: "Considerando que el inmueble cuenta con una extensa superficie, requiere de la presencia de un cuidador y una edificación para **únicamente este destino, y en ningún caso un fin habitacional**". Denotando que el inmueble (casa de cuidador) se utiliza con fines habitacionales.

- Se revela además, el incumplimiento de la Cláusula Quinta del Contrato de Comodato, donde dice: "Para la efectividad de la cláusula Tercera, referente al plazo de vigencia (05 años), es **necesario** que la organización **informe y respalde la postulación a fondos** para concretar sus proyectos, cada **tres meses**, desde la fecha de suscripción del presente contrato (22 de febrero de 2021), y hasta la fecha, no se ha ingresado, a este Servicio, ningún antecedente que informe o respalde lo indicado en esta cláusula.

En conformidad a la Cláusula Décima del contrato, y a los incumplimientos al mismo, manifestamos al comodatario, y con la anticipación establecida en ella, nuestra intención expresa de no renovar, dicho Contrato para el siguiente período. Por lo anterior, el comodatario deberá restituir el inmueble en los términos estipulados, y en la fecha acordada como término del Contrato, es decir, en el plazo que vence el día 22 de febrero de 2026.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.

CRISTIAN ARTURO TORRES RIVERA
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA (S)

MCC/ABC

Distribución

- DESTINATARIO AVDA. CIRCUNVALACIÓN NORTE N 2479.
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y CONTROL
- UNIDAD DE GESTION DE SUELO
- OFICINA DE PARTES